

Ref. I-ME_Equipamientos art.12.14.2 PGOU junio 24_AL_PL30-23

Departamento: Planeamiento y Gestión Urbanística / Servicio de Planificación y Ordenación.
Expediente: PL30-2023
Interesado: De oficio
Situación:
Junta Municipal de Distrito nº
Asunto: Informe técnico. Aprobación Inicial

Con relación a la Modificación de la Ordenanza del PGOU nº22. Artículo 12.14.2 "Condiciones de Ordenación y edificación". Capítulo decimocuarto. Zona de equipamiento. Título XII. "Zonas de Ordenanza de Suelo Urbano". Redactada de oficio y fechada junio 2024, se informa lo siguiente:

1.-ANTECEDENTES

1.- Con fecha 28/10/24 se remite Memoria Resumen elaborada por el Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras de fecha 16 de septiembre de 2024 con la que se acompaña Anexo IV "modelo de consultas previas", a la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Consumo de Málaga, a fin de que dicha Administración se pronuncie en el plazo de 30 días hábiles, sobre si la actuación referida debe de someterse o no a evaluación de impacto en la salud, todo ello, dentro del trámite de consultas previas a que se refiere el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, que establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1/7

2.- En sesión ordinaria celebrada el día 8/11/2024 por la Ilma. Junta de Gobierno Local se acordó:

Aprobar el Proyecto de "Modificación de la Ordenanza del PGOU Nº22. Artículo 12.14.2. "Condiciones de Ordenación y Edificación". Capítulo Decimocuarto. Zona de Equipamiento. Título XII "Zonas de Ordenanza de Suelo Urbano" promovido de oficio, según documentación técnica fechada junio 2024.

Igualmente en el citado acuerdo se indicaba lo siguiente:

Significar que antes de la aprobación inicial de la presente Modificación de Elementos del PGOU deberá ser evacuada la consulta previa del art. 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.- Con fecha 19/11/2024 se presenta por el Grupo Municipal Con Málaga, enmienda a la totalidad con propuesta de devolución a la aprobación del Proyecto de Modificación de la Ordenanza del PGOU Nº22. Artículo 12.14.2. "Condiciones de Ordenación y Edificación". Capítulo Decimocuarto. Zona de Equipamiento. Título XII "Zonas de Ordenanza de Suelo Urbano".

Gerencia Municipal de Urbanismo
Paseo Antonio Machado, 12
29002 Málaga

+34 951 926 010
info@malaga.eu
urbanismo.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	4UcsTygDqLhM6WXnZiIx0w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alberto Jesús Ruiz Carmena	Firmado	08/04/2025 14:34:34
	José Carlos Lanzat Díaz	Firmado	08/04/2025 14:19:26
	Dolores Jiménez Ruiz	Firmado	08/04/2025 14:12:48
Observaciones		Página	1/7
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/4UcsTygDqLhM6WXnZiIx0w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



4.- Con fecha 13/12/2024 se recibe informe emitido el 12/12/2024 por la Delegación Territorial en Málaga Consejería de Salud y Consumo. En dicho informe se expresa que:

Examinada y evaluada la documentación recibida por personal técnico de esta Delegación, se le comunica que, de momento, no puede eximirse a este instrumento de planeamiento urbanístico de someterse a evaluación de impacto en salud ya que la información facilitada no resulta suficiente como para descartar que la misma pueda generar impactos significativos sobre la salud.

5.- Con fecha 20/02/2025 y a fin de dar cumplimiento a las observaciones indicadas en el informe de Delegación Territorial en Málaga Consejería de Salud y Consumo, se remitió a dicha Delegación la siguiente documentación: -Informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de fecha 14/02/2025. -Memoria Resumen del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de fecha 14/02/2025. -Plano de Equipamientos Ordenación Pormenorizada. -Memoria fechada en Junio 2024.

6.- Con fecha 12/03/25 se recibe nuevo informe de Delegación Territorial en Málaga Consejería de Salud y Consumo en el que se indica que la modificación prevista no tiene que someterse al procedimiento de evaluación de impacto en salud, siempre y cuando se cumplan los siguientes condicionantes:

- Que no se introduzcan modificaciones en la actuación, respecto de la información facilitada sobre el proyecto aportada en el trámite de consultas previas.
- Que a fecha de la firma de este escrito no se haya procedido a la aprobación inicial del mismo.

INFORME

1.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

La presente modificación de la Normativa del PGOU se realiza sobre el art. 12.14.2 del PGOU vigente en relación a los parámetros urbanísticos de aplicación en la Zona de Equipamiento.

2/7

Comprende esta calificación las parcelas con uso pormenorizado de equipamiento comunitario, ya sea público o privado, existentes en suelo urbano, provenientes o no de cesiones de unidades de ejecución y/o Instrumentos de Ordenación Urbanística.

El objetivo básico de las normas de esta zona es lograr el desarrollo edificatorio de las parcelas acorde a sus funciones de equipamiento, obteniendo un resultado morfológico acorde a las tipologías de su entorno.

Es por ello que los parámetros urbanísticos de referencia se remiten a las ordenanzas de la zona en que se encuentren, introduciendo algún factor de flexibilidad en cuanto al techo edificable atendiendo fundamentalmente a que se trata de edificaciones dotacionales que prestan un servicio a la comunidad, y que por interés público puede ser necesario o recomendable que dispongan de mayor superficie construida, siempre y cuando la integración del edificio en el entorno sea proporcionada y armónica.

El objeto de la Modificación de PGOU es diferenciar el procedimiento mediante el que, justificadamente y por interés público, podría incrementarse la edificabilidad de los equipamientos privados, que si bien prestan un innegable servicio a la comunidad y complementan la oferta dotacional pública, su superficie construida debe contabilizar como aprovechamiento lucrativo a diferencia de los equipamientos públicos.

Código Seguro De Verificación	4UcsTygDqLhM6WXnZiIx0w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alberto Jesús Ruiz Carmena	Firmado	08/04/2025 14:34:34
	José Carlos Lanzat Díaz	Firmado	08/04/2025 14:19:26
	Dolores Jiménez Ruiz	Firmado	08/04/2025 14:12:48
Observaciones		Página	2/7
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/4UcsTygDqLhM6WXnZiIx0w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2.- DETERMINACIONES PGOU 2011

En el PGOU 2011, se recoge la posibilidad de modificación de los parámetros urbanísticos por razones de interés público mediante Estudio de Detalle ya prevista en el PGOU 97, si bien exclusivamente para las parcelas calificadas como equipamiento, aclarándose expresamente en el párrafo primero del apartado 2 del art. 12.14.2 la referencia a equipamiento comunitario, ya sea público como privado.

Artículo 12.14.2. Condiciones de ordenación y edificación.

1. A los efectos de delimitación de las parcelas que se califiquen para uso de equipamientos públicos en los planes parciales del suelo urbanizable sectorizado, tendrán con carácter general y obligatorio las siguientes edificabilidades:

Educativo y deportivo: 0,50 m²t/m²s
Resto de usos: 1 m²t/m²s

El resto de parámetros deberán adaptarse a las calificaciones de su entorno en el Plan Parcial.

2. Las parcelas calificadas para este uso pormenorizado (equipamiento comunitario, ya sea público o privado) en suelo urbano, tendrán las condiciones edificatorias de la zona en que se encuentren, en lo que a edificabilidad, alturas y separación a linderos se refiere. No obstante prevalecerán como mínimos sobre aquellos los siguientes parámetros de edificabilidad:

Educativo y deportivo: 0,50 m²t/m²s
Resto de usos: 1 m²t/m²s

Para edificios con uso exclusivo de aparcamientos bajo rasante del terreno natural y modificado se permitirá una ocupación del 100% de la parcela.

Las vallas de parcela de equipamientos educativos y deportivos podrán adaptarse a las necesidades de funcionamiento de dichos equipamientos.

Por razones de interés público se podrán variar alguno de estos parámetros, justificadamente, mediante la redacción de un Estudio de Detalle.

Las actuaciones que se pretendan realizar sobre parcelas calificadas como equipamiento comunitario público o privado se ajustarán a la Normativa vigente y cumplirán todas aquellas determinaciones que les sean exigibles por la Administración Local, Autonómica o Estatal con competencia sectorial en la materia, y en todo caso serán de uso exclusivo y constituirán una unidad de explotación no susceptible de división horizontal.

3/7

3.- DETERMINACIONES DE LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA VIGENTE

El procedimiento de tramitación de Estudio de Detalle para la modificación de la edificabilidad nos enfrenta en principio a una aparente contradicción, dado que tanto en la Legislación Urbanística anterior. Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía en su art. 15, como en la actualmente vigente, Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía art.71 se declara expresamente que dicho instrumento no puede modificar el uso o la edificabilidad, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones.

No obstante, se estima que no se vulnera dicho precepto del art 71 de la LISTA, ni anteriormente art. 15 de la LOUA, dado que no es el Estudio de Detalle el instrumento urbanístico que faculta dicho incremento de edificabilidad sino el propio Planeamiento General, ya desde 1983 como ya se ha analizado en el apartado anterior en sus respectivos artículos:

Art. 162 PGOU 1983
Art 13.13.2 PGOU 1997
Art.12.14.2 PGOU 2011

Código Seguro De Verificación	4UcsTygDqLhM6WXnZiIx0w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alberto Jesús Ruiz Carmena	Firmado	08/04/2025 14:34:34
	José Carlos Lanzat Díaz	Firmado	08/04/2025 14:19:26
	Dolores Jiménez Ruiz	Firmado	08/04/2025 14:12:48
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/4UcsTygDqLhM6WXnZiIx0w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El Estudio de Detalle se limitaría a concretar la justificación del interés público que debe tenerse en consideración en cada caso concreto y a definir la ordenación de volúmenes del futuro edificio dotacional, en desarrollo del PGOU.

No obstante la aprobación de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en adelante LISTA, introduce nuevos conceptos que inciden directamente en la regulación contenida en el vigente 12.14.2 del vigente PGOU 2011:

-Por un lado, la diferenciación entre actuaciones urbanísticas y actuaciones de transformación urbanística en suelo urbano, pudiendo ser estas últimas de mejora urbana o de reforma interior.

-Por otro lado, el tipo de instrumento de ordenación que se exige según el tipo de actuación urbanística de que se trate. De esta forma, las actuaciones de transformación urbanística de mejora urbana se ordenarán mediante un estudio de ordenación, y las de reforma interior mediante un plan de reforma interior.

De esta forma, si en atención a la posibilidad contemplada en el citado artículo 12.14.2 del PGOU, se propusiera incrementar la edificabilidad de un equipamiento existente, cuando existe un aprovechamiento lucrativo en suelo urbano, por motivos de interés público, conforme a la LISTA, nos encontraríamos ante una Actuación de Transformación Urbanística de mejora urbana a desarrollar mediante el correspondiente Estudio de Ordenación. En consecuencia, el Estudio de Detalle no es el instrumento de ordenación idóneo para completar las previsiones del PGOU cuando se pretenda aumentar la edificabilidad de un equipamiento por motivos de interés general.

4/7

En el Título II, Capítulo II, Actuaciones de transformación urbanística en suelo urbano, en su art. 27 se definen las Actuaciones de Mejora Urbana en los siguientes términos:

Artículo 27. Actuaciones de mejora urbana.

1. Se consideran actuaciones de mejora urbana, sobre una parcela o conjunto de parcelas, aquellas que, en suelo urbano, tienen por objeto el aumento de edificabilidad, del número de viviendas o el cambio de uso o tipología, cuando precisen nuevas dotaciones públicas, generales o locales, o cuando impliquen un incremento del aprovechamiento urbanístico, que no conlleven la necesidad de reforma o renovación de la urbanización.

Reglamentariamente se podrá establecer en qué casos un aumento de edificabilidad o número de viviendas o cambio de uso o tipología precisará nuevas dotaciones públicas.

2. Deberán estar debidamente justificadas y motivadas en la mejora de la ciudad existente.

3. En estas actuaciones se delimitará un área homogénea, bien en el propio Plan de Ordenación Urbana, o bien posteriormente mediante Estudio de Ordenación.

El área homogénea incluirá los terrenos objeto del incremento de edificabilidad del incremento del número de vivienda, cambio de uso o tipología y aquellos donde se localicen, en su caso, las nuevas dotaciones públicas a obtener.

4. La delimitación del área homogénea no podrá contradecir las determinaciones que el Plan de Ordenación Urbana hubiera establecido.

Por último, es preciso indicar que las Actuaciones de Mejora Urbana comportan unos determinados deberes vinculados a la promoción de dichas actuaciones que deberán ser cumplimentados por la propiedad y que se concretan en el artículo 28 de la LISTA.

Código Seguro De Verificación	4UcsTygDqLhM6WXnZiIx0w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alberto Jesús Ruiz Carmena	Firmado	08/04/2025 14:34:34
	José Carlos Lanzat Díaz	Firmado	08/04/2025 14:19:26
	Dolores Jiménez Ruiz	Firmado	08/04/2025 14:12:48
Observaciones		Página	4/7
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/4UcsTygDqLhM6WXnZiIx0w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Artículo 28. Deberes de las actuaciones de mejora.

Son deberes vinculados a las promociones de actuaciones de mejora urbana, de conformidad con la legislación básica estatal, cuando procedan, los siguientes: quedan especificados en el art. 28 de la LISTA:

a) Entregar a la Administración actuante, y con destino al patrimonio público de suelo, la parcela o parcelas libres de cargas, correspondientes al diez por ciento del incremento del aprovechamiento urbanístico en el ámbito de actuación, si lo hubiera. Esta cesión podrá sustituirse por su equivalente en metálico.

b) Entregar a la Administración actuante el suelo calificado para nuevos sistemas generales o locales, a obtener, cuando sean necesarios en los términos establecidos reglamentariamente.

Este deber podrá sustituirse, cuando sea imposible físicamente su materialización, por la entrega de superficie edificada o edificabilidad no lucrativa dentro del área homogénea o por otras formas de cumplimiento del deber en los casos y condiciones en que así se prevea reglamentariamente.
En ambos casos podrán utilizarse las fórmulas contempladas en la legislación de propiedad horizontal.

c) Indemnizar a los titulares de derechos sobre las edificaciones que deban ser demolidas y garantizar el realojamiento y retorno de los ocupantes legales de inmuebles que constituyan su residencia habitual, cuando tengan derecho a ellos, en los términos establecidos en la legislación básica del suelo.

A la vista de lo indicado anteriormente, y teniendo en cuenta que el aumento de edificabilidad en el caso de un equipamiento privado, con independencia del interés público de la actuación, que en cualquier caso debe prevalecer por encima de cualquier otra consideración, tiene como consecuencia un evidente incremento de aprovechamiento lucrativo y en consecuencia comporta los deberes y obligaciones especificados en el art. 28 de la LISTA anteriormente transcrito, se estima necesario la modificación del artículo 12.14.2 del PGOU en los siguientes términos:

5/7

Artículo 12.14.2. Condiciones de ordenación y edificación.

1. A los efectos de delimitación de las parcelas que se califiquen para uso de equipamientos públicos en los planes parciales del suelo urbanizable sectorizado (actuaciones de transformación urbanística en suelo rústico), tendrán con carácter general y obligatorio las siguientes edificabilidades:

Educativo y deportivo: 0,50 m²t/m²s
Resto de usos: 1²t/m²s

El resto de parámetros deberán adaptarse a las calificaciones de su entorno en el Plan Parcial.

2. Las parcelas calificadas por el PGOU como equipamiento público, tendrán las condiciones edificatorias de la zona en que se encuentren, en lo que a edificabilidad, alturas y separación a linderos se refiere. No obstante prevalecerán como mínimos sobre aquellos los siguientes parámetros de edificabilidad:

Educativo y deportivo: 0,50 m²t/m²s
Resto de usos: 1 m²t/m²s

Por razones de interés público se podrán variar alguno de estos parámetros, justificadamente, mediante la redacción de un Estudio de Detalle.

3. En parcelas calificadas por el PGOU como equipamiento privado, tendrán las condiciones edificatorias de la zona en que se encuentren, en lo que a edificabilidad, alturas y separación a linderos se refiere. No obstante prevalecerán como mínimos sobre aquellos los siguientes parámetros de edificabilidad:

Educativo y deportivo: 0,50 m²t/m²s
Resto de usos: 1 m²t/m²s

Código Seguro De Verificación	4UcsTygDqLhM6WxnZiIx0w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alberto Jesús Ruiz Carmena	Firmado	08/04/2025 14:34:34
	José Carlos Lanzat Díaz	Firmado	08/04/2025 14:19:26
	Dolores Jiménez Ruiz	Firmado	08/04/2025 14:12:48
Observaciones		Página	5/7
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/4UcsTygDqLhM6WxnZiIx0w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Por razones de interés público se podrán variar alguno de estos parámetros, justificadamente, mediante la redacción de un Estudio de Detalle, salvo en el supuesto de que estas variaciones pudieran tener como consecuencia un incremento de aprovechamiento urbanístico en cuyo caso, nos encontraríamos ante un tipo de actuación de mejora urbana, que deberá quedar delimitada y ordenada conforme al correspondiente Estudio de Ordenación, de conformidad con lo especificado en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en el Reglamento General que la desarrolla y en el régimen transitorio previsto en ambas normas.

4. Las vallas de parcela de equipamientos educativos y deportivos podrán adaptarse a las necesidades de funcionamiento de dichos equipamientos.
5. Las actuaciones que se pretendan realizar sobre parcelas calificadas como equipamiento comunitario público o privado se ajustarán a la Normativa vigente y cumplirán todas aquellas determinaciones que les sean exigibles por la Administración Local, Autonómica o Estatal con competencia sectorial en la materia, y en todo caso serán de uso exclusivo y constituirán una unidad de explotación no susceptible de división horizontal.

4.- JUSTIFICACIÓN TRAMITE AMBIENTAL

La modificación de la ordenanza objeto del presente expediente se refiere a la necesidad de la tramitación de una Actuación de Transformación Urbanística de Mejora Urbana, y la redacción de un Estudio de Ordenación, cuando se justifique por interés público, la conveniencia de un incremento de aprovechamiento en parcelas calificadas como equipamiento privado.

Dado que la Modificación de PGOU que se pretende es una modificación de las ordenanzas de edificación del PGOU relativa a las parcelas calificadas de equipamiento, de conformidad con la redacción dada al artículo 40 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en la Disposición Final Única del Reglamento General de la LISTA, no requiere del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica.

5.- JUSTIFICACIÓN EVALUACIÓN DE IMPACTO EN SALUD

6/7

Tal y como ya se ha recogido en los antecedentes, con fecha 12/03/25 se recibe nuevo informe de Delegación Territorial en Málaga Consejería de Salud y Consumo en el que se indica que la modificación prevista no tiene que someterse al procedimiento de evaluación de impacto en salud, siempre y cuando se cumplan los siguientes condicionantes especificados en dicho informe.

6.- CONTESTACIÓN A ENMIENDA PRESENTADA GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA

En relación al contenido de la enmienda presentada y respecto a la siguiente afirmación:

El objetivo de la modificación que se nos propone es facilitar una mayor flexibilidad y edificabilidad, en cuanto al techo edificable, a los propietarios de parcelas calificadas en el PGOU como equipamientos privados, posibilitándoles una mayor superficie construida incrementando los aprovechamientos urbanísticos, sustituyendo el procedimiento de tramitación de Estudio de Detalle por la redacción de una Actuación de Transformación Urbanística de Mejora Urbana y la redacción de un Estudio de Ordenación.

Debe indicarse que la posibilidad de incrementar la edificabilidad de las parcelas calificadas por el PGOU como equipamientos privados se contempla ya en el PGOU vigente, si bien a través del instrumento de ordenación urbanística del Estudio de Detalle, y en consecuencia sin los deberes asociados de cesión de dotaciones y de aprovechamiento urbanístico, que sí se establecen para las Actuaciones de Mejora Urbana a desarrollar mediante los Estudios de Ordenación, en el art. **Artículo 28. Deberes de las actuaciones de mejora** de la LISTA, anteriormente transcrito.

Código Seguro De Verificación	4UcsTygDqLhM6WXnZiIx0w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alberto Jesús Ruiz Carmena	Firmado	08/04/2025 14:34:34
	José Carlos Lanzat Díaz	Firmado	08/04/2025 14:19:26
	Dolores Jiménez Ruiz	Firmado	08/04/2025 14:12:48
Observaciones		Página	6/7
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/4UcsTygDqLhM6WXnZiIx0w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



La modificación propuesta pretende por lo tanto incrementar los deberes y obligaciones de los promotores de actuaciones en parcelas calificadas como equipamiento privado, no *“dar mayor flexibilidad y edificabilidad”* como se afirma en la enmienda presentada, sino precisamente todo lo contrario. Se pretende compensar el posible incremento de aprovechamiento urbanístico que, al tratarse de un uso dotacional privado y por lo tanto lucrativo, debe revertir en beneficio de la comunidad.

PROPUESTA

A la vista del presente informe, se estima que procedería la aprobación inicial de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DEL PGOU N°22. ARTÍCULO 12.14.2. “Condiciones de ordenación y edificación”. CAPÍTULO DECIMOCUARTO. ZONA DE EQUIPAMIENTO. TÍTULO XII “ZONAS DE ORDENANZA DE SUELO URBANO” Conforme al documento de fecha junio 2024.

Málaga, a la fecha de la firma digital.

LA ARQUITECTA MUNICIPAL
Fdo: Dolores Jiménez Ruiz

EL JEFE DE SERVICIO
Fdo: Carlos Lanzat Díaz

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
Fdo: Alberto Ruiz Carmena

Código Seguro De Verificación	4UcsTygDqLhM6WXnZiIx0w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alberto Jesús Ruiz Carmena	Firmado	08/04/2025 14:34:34
	José Carlos Lanzat Díaz	Firmado	08/04/2025 14:19:26
	Dolores Jiménez Ruiz	Firmado	08/04/2025 14:12:48
Observaciones		Página	7/7
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/4UcsTygDqLhM6WXnZiIx0w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

